



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-1993-17749-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicitó se actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

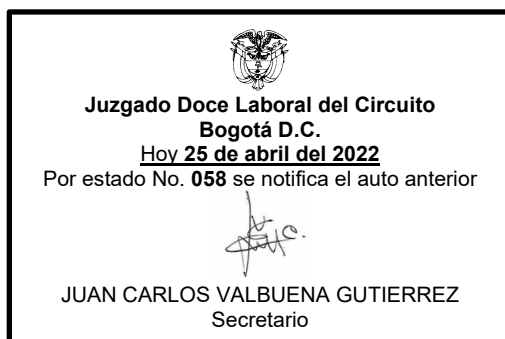
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de actualización del crédito, toda vez que como se le indicó en auto del 23 de octubre de 2018, esta es una carga que le corresponde a las partes, en virtud del artículo 446 del C.G.P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c137881aae4b1d10119862c3ac5b248e5fecf2d7fe7fac1b55babf5dd4464f55**

Documento generado en 22/04/2022 11:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2009-00819-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obran solicitudes de la ejecutada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, presentó escritos el 7 y 11 de octubre de 2019, 13 de agosto de 2020 y 12 de abril de 2021, solicitando sea revisada la liquidación del crédito aprobada, no obstante solo en el memorial del 11 de octubre de 2019 (fl.567) enuncia de forma general los posibles errores en los que aduce incurrió el Despacho en la liquidación del crédito que fue aprobada y que obra a folio 427, sin que el cuadro del cálculo que aporta sea legible, por ello, y con miras a un mejor proveer se le requerirá para que allegue actualización de la liquidación de crédito.

Por otra parte, la accionada también aportó copia de la resolución No ADP 001682 del 6 de marzo de 2019 mediante la cual reconoció un pago a favor de los herederos indeterminados 1) LUZMILA CARDONA DE ESCOBAR, 2) JORGE ENRIQUE ESCOBAR CARDONA, 3) PATRICIA CRISTINA ESCOBAR CARDONA, 4) LUZ AMELIA ESCOBAR CARDONA, 5) CLAUDIA LUCIA ESCOBAR CARDONA, y 6) CESAR AUGUSTO ESCOBAR CARDONA, por valor de \$22.234.215,92 a cada uno (archivo "ADP 001682 06 MAR 2019" medio magnético fl 585) , con los certificados de pago (fl 587-604), los cuales se incorporaran y se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante a quien se le correrá traslado para que manifieste lo pertinente.

Conforme a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, para que presente actualización de la liquidación de crédito.

SEGUNDO: INCORPORAR y CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de tres días, de la resolución No ADP 001682 del 6 de marzo de 2019 (archivo "ADP 001682 06 MAR 2019" medio magnético fl 585) y los certificados de pago de folios (fl 587-604), a fin de que manifieste lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario No.11001310501220090081900

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de abril del 2022
Por estado No. 58 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2015-00974-00.** Al despacho de la señora Juez informando que obran respuestas de entidades bancarias, y pese a ser designado curador, este no se ha acercado a notificarse del presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que pese a que en auto notificado el 12 de noviembre de 2019 (fl 287-288), se designó al Dr. JIMMY ALEJANDRO CABALLERO ARDILA como curador ad litem de la ejecutada, lo cierto es que revisado el expediente no se evidencia que se le haya remitido el telegrama ordenado en dicho proveído, por lo que se ordenará librar la respectiva comunicación.

De otro lado, se denota que llegó respuesta de los oficios librados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LÍBRESE comunicación al abogado JIMMY ALEJANDRO CABALLERO ARDILA, informando su designación en el cargo de curador ad – litem, conforme el auto del 8 de noviembre de 2019, y en los términos de dicho proveído. Notifíquese esta decisión al correo electrónico jimmyalejandro23@gmail.com

SEGUNDO: Incorporar la respuesta emitidas por los Bancos a folios 309, 310, 311, 314, 315, 316, 326 y 327 del plenario.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para
consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de abril del 2022

Por estado No. 58 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno(2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2016-00691-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a TRANSPORTES PREMMIER S.A.S. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, avizora el Despacho que en providencia del 23 de octubre de 2018, fue designado el profesional del derecho JORGE ALMARIO TORRES como curador ad-litem de TRANSPORTES PREMMIER S.A.S. y pese a que se le remitió el telegrama, a la fecha no ha comparecido, ni informado alguna imposibilidad para asumir el cargo, por lo que se dispondrá librar comunicación nuevamente al profesional del derecho por última vez, so pena de las sanciones de ley.

Remítase comunicación electrónica al correo jorgealmario50@gmail.com a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual han hecho caso omiso de la designación realizada.

Por lo anterior, se dispone:

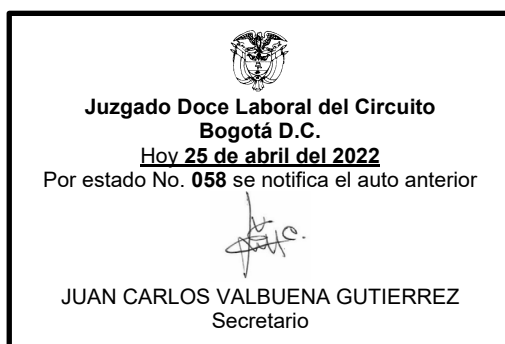
PRIMERO: Por secretaría, librar comunicación electrónica al Doctor JORGE ALMARIO TORRES a fin de que se sirva comparecer al proceso a aceptar la designación como curador o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones respectivas.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d4be9eb524f6d9b967f85b51c43a75027381824f7bfc8682bc5b0f696f0ba**

Documento generado en 22/04/2022 11:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00499-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que los bancos BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BOGOTÁ, ITAÚ, AVVILLAS Y BBVA, dieron respuesta sobre la medida cautelar. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

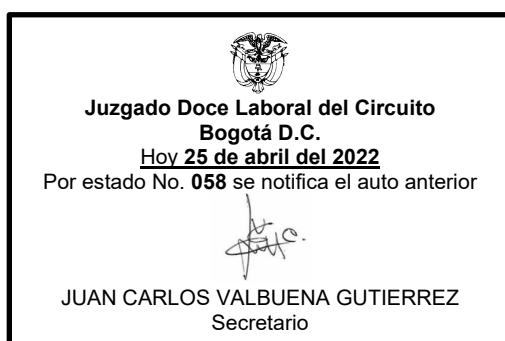
PRIMERO: Incorporar las respuestas dadas por las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BOGOTÁ, ITAÚ, AV VILLAS Y BBVA obrantes a folios 40-50 para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutante para que surta los trámites tendientes a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b680198fcdf46ab512ded5fd9df3c2b5185501f09bd84b8604c2f864b2c92505**

Documento generado en 22/04/2022 11:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00775-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que los bancos BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y el BANCO DAVIVIENDA dieron respuesta sobre la medida cautelar. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Incorporar las respuestas dadas por las entidades bancarias BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y el BANCO DAVIVIENDA obrantes a folios 49-58 para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutante para que surta los trámites tendientes a la notificación del mandamiento de pago

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de abril del 2022</u> Por estado No. 058 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ Secretario
--

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825e9380f6152d459192e1bf03b4fc4f8408b7d2adc0a0ae2c3c14de75ccf774**

Documento generado en 22/04/2022 11:17:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00115-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicita se expidan los oficios decretados. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría expídanse los oficios de embargo decretados en el ordinal Quinto del auto del 2 de junio de 2021, para que la parte ejecutante realice el trámite pertinente.

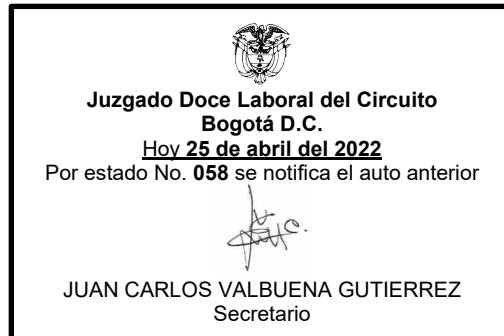
SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente el mandamiento del 2 de junio de 2021 a la ejecutada, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese el mandamiento del 2 de junio de 2021 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8ba15da5c422687b11c40d06d241a5fc6b4e42fd7c8667a261110a22885f4**
Documento generado en 22/04/2022 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2021-00144-00.** Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada ESTUDIO E INVERSIONES S.A. ESIMED identificada con NIT 800.215.908-8, de los dineros que posea en las cuentas de los Bancos:

- Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itahú, Bancolombia, Citybank GNB Sudameris, BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario, Av Villas, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Procredit, Bancamia, Banco W y Bancoomeva.

SEGUNDO: A efectos de evitar excesos de embargos, **librese oficio** solo a los Bancos de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia, GNB Sudameris, BBVA, Banco de Occidente, comunicándole la decisión anterior, advirtiéndole que con el embargo se busca satisfacer una obligación de carácter pensional, limitando la medida en la suma de \$66.000.000. Una vez obtenida la respuesta, se observará la viabilidad de librar oficio a las demás entidades. El trámite de los oficios estará a cargo de la parte actora. La inobservancia de la orden impartida conllevará a la imposición de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P.

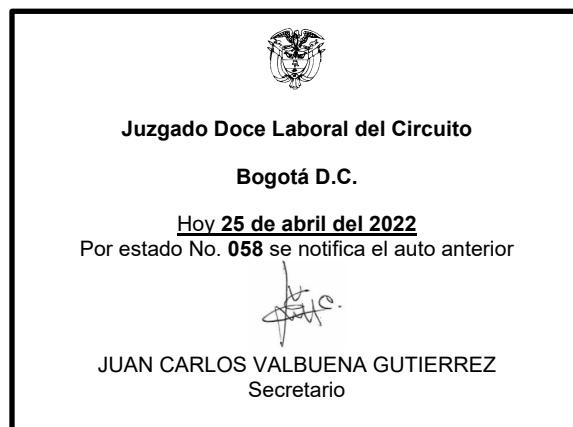
TERCERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE REALICE EL TRAMITE DE NOTIFICACIÓN A LA EJECUTADA ESTUDIO E INVERSIONES S.A. ESIMED, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para
consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc4c87e6fdda87cb20c7e49ffb79d4983c25432e55ffc24c1e439d7b1a58a20**
Documento generado en 22/04/2022 11:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00156-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, identificado con C.C. No. 80.173.384 y titular de la T.P. No. 166.662 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada IMÁN SEGURIDAD PRIVADA LTDA., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 9 archivo 009 del expediente digital).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de IMÁN SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES DOS (2) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

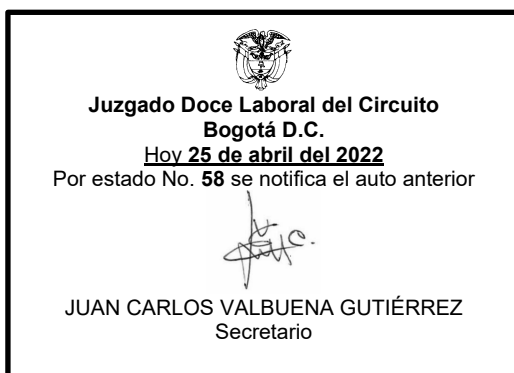
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210015600

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00182-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, no obstante, pese a enunciar en el literal d del acápite denominado "*DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA*" que aportó el Reglamento Interno de Trabajo vigente al día 31 de enero de 2021, lo cierto es que no se observa que se encuentre dentro de los anexos, por lo que se requerirá que aporte dicha documental

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, identificado con C.C. No. 79.348.298 y titular de la T.P. No. 70.264 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 3326 de la Notaria 13 del Circulo de Bogotá (pg. 59-80 archivo 009 del expediente digital).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

TERCERO: REQUERIR a la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA para que aporte al proceso el "*Reglamento Interno de Trabajo vigente al día 31 de enero de 2021*", para lo cual se le concede un término de cinco días hábiles.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES TRES (3) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas

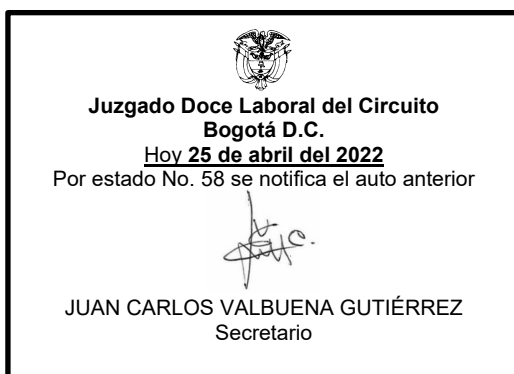


decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00201-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegaron diligencias de notificación, escrito de contestación de demanda y una solicitud. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la diligencia de notificación mediante correo electrónico de la demanda y su auto admisorio a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** el pasado 30 de junio de 2021, como consta en el archivo 006 del expediente digital, y teniendo en cuenta que de conformidad al inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la entidad se entendió notificada el día 2 de julio de la misma anualidad, es claro que el escrito de contestación de demanda allegado el 23 de septiembre del 2020 se encuentra extemporáneo, lo anterior, dado a que el término de diez (10) días para contestar se venció el 19 de julio del 2020, por lo que se tendrá por no contestada la demanda frente a dicha entidad.

Aclarando que la presunta notificación que el apoderado de dicha entidad aseguró que tuvo en cuenta para contestar, corresponde a un impulso procesal en el que se incluyó la diligencia de notificación realizada con anterioridad, de ahí que no pueda tenerse este como la notificación de la demanda y del auto que la admite.

De otro lado, considera el despacho que se hace necesaria la vinculación al proceso como litisconsortes necesarios por pasiva, tanto de la ARL SEGUROS BOLIVAR como del señor MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO, como quiera que podrían verse afectados por las resultados del proceso, por lo que se dispondrá su notificación en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 la cual estará a cargo de la parte actora.

Finalmente, respecto de la petición elevada por el señor MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO, no se accederá a la misma como quiera que a la fecha no hace parte del proceso pues hasta ahora se ordenó su vinculación, sumado al hecho que las razones por el expuestas no se encuentran estipuladas como causal para suspender el proceso.

En consecuencia, se dispone:



PRIMERO: RECONOCER al abogado JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ, identificado con C.C. No. 6.772.610 y titular de la T.P. No. 57309 del C. S. de la J., personería para actuar en representación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, en su calidad de secretario Principal de la Tercera Sala de Decisión (pg. 7 archivo 008 del expediente digital).

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

TERCERO: VINCULAR en calidad de Litisconsortes necesarios por pasiva al señor MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO y a la AFRL SEGUROS BOLIVAR. Notificación que estará a cargo de la parte actora la cual deberá surtirse en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

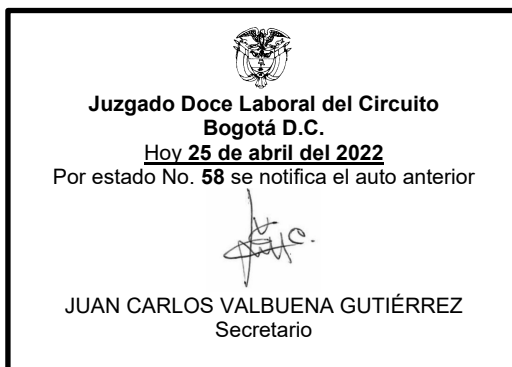
CUARTO: CÓRRASELE traslado a los litisconsortes necesarios por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contesten la demanda, conforme lo prevé el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00238-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación y solicitud de suspensión del proceso junto con un contrato de transacción. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante informa a este Despacho que suscribió un contrato de transacción con los señores 1) Myriam Unicer Rincón Castiblanco y 2) Juan David Calderón Rincón, no obstante, si bien el escrito aportado lo denomina como suspensión del proceso (pg. 2 y 3 archivo 06 del expediente digital), lo cierto es que en su contenido no se observa ninguna solicitud de suspensión.

Por el contrario, lo que si indica es: *"el interés de la referida transacción es abarcar de manera integral las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio y terminar el proceso judicial de la referencia; que cursa actualmente en contra de los señores MYRIAM UNICER RINCÓN CASTIBLANCO y el señor JUAN DAVID CALDERÓN RINCÓN."*, manifestación que concuerda con lo suscrito en la cláusula quinta del acuerdo de transacción aportado, de ahí que se entienda que lo pretendido es la terminación del proceso.

Por lo anterior, una vez verificada la transacción celebrada, se tiene que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 312 del C.G.P aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, por lo que se impondrá su aprobación.

Dicho lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes el 2 de julio de 2021, por cumplir los requisitos de que trata el artículo 312 del C.G.P, advirtiendo que la misma hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por transacción.

TERCERO: Sin lugar a costas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 312 del C.G.P.

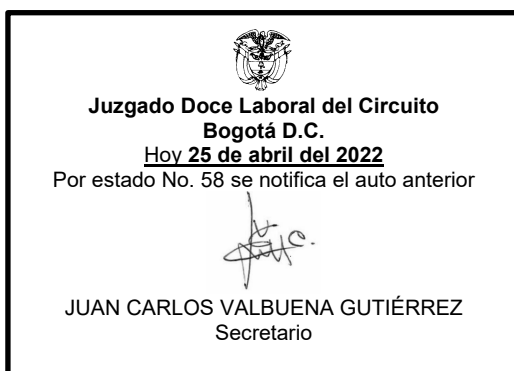


CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00245-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de demanda, nuevo poder y renunciaciones de poder. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la Dra. SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO allegó renuncia de poder que le fue otorgado, informando que el nuevo apoderado del demandante será el Dr. ALEXANDER AYALA MÉNDEZ para lo cual se allegó el poder conferido a este último apoderado, razón por la que se aceptará la renuncia presentada.

Sin embargo, el Dr. ALEXANDER AYALA MÉNDEZ también presentó renuncia del poder conferido por el demandante MIGUEL ROJAS ALVARADO, no obstante, en concordancia con el artículo 76 parágrafo cuarto del C.G.P., la renuncia debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante informando dicha situación, por lo que la sola enunciación del apoderado, no es suficiente para cumplir con dicho requisito, razón por la cual no se acepta la renuncia presentada.

Dicho lo anterior, y una vez revisada la subsanación de la demanda se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por MIGUEL ROJAS ALVARADO en contra de la sociedad FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico crosal@vitalebi.com, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas



documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

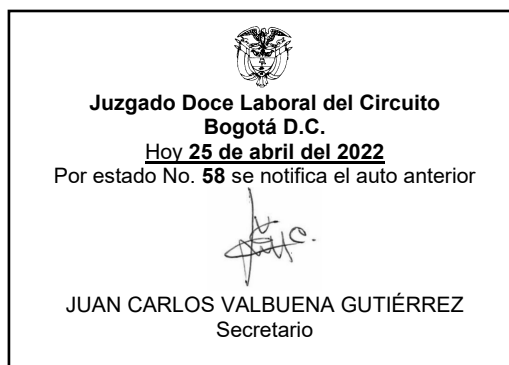
QUINTO: ACEPTAR renuncia de poder presentada por la Dra. SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. ALEXANDER AYALA MÉNDEZ conforme la parte motiva de la presente providencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2021-00312-00. Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **MARÍA ESTRELLA CASTAÑO CASTAÑO** por intermedio de apoderada solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** con **NIT. 900.373.913-4**.

El título ejecutivo en este caso, lo es de carácter complejo, pues tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el 17 de abril de 2017 que condenó a la demandada.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 16 de mayo de 2017 por medio de la cual se modificó los ordinales primero y segundo de la decisión de primera instancia
3. El auto del 30 de enero de 2018 que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** con **NIT. 900.373.913-4**, y a



favor de la señora **MARÍA ESTRELLA CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con C.C. No. 29.807.664, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por el pago de la pensión restringida de jubilación proporcional establecida en el artículo 8 de la Ley 171 de 1961 a partir del 1 de diciembre de 2013 en las siguientes cuantías:
 - Para el año 2013 mesadas de \$921.067
 - Para el año 2014 mesadas de \$938.936
 - Para el año 2015 mesadas de \$973.301
 - Para el año 2016 mesadas de \$1.039.193
 - Para el año 2017 mesadas de \$1.098.947
- b. El pago correspondiente al mayor valor entre las mesadas reconocidas y la pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES en 14 mesadas anuales junto con el retroactivo que se genere desde el 1 de diciembre de 2013
- c. La suma de \$1.800.000 por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta corriente No 110-050-25359-0 del BANCO POPULAR **Por secretaria librense los respectivos oficios;** límitese la medida en la suma de **\$30.000.000**

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 25 de abril del 2022 Por estado No. 58 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00335-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegaron escritos de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado los escritos de contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 2-19 archivo 005). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 24 archivo 005).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 1115 del 21 de octubre de 2019 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 26-29 archivo 009 del expediente digital).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES DOS (2) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la



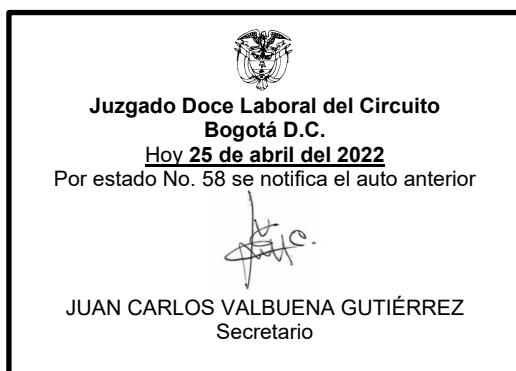
audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00344-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado los escritos de contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 13-31 archivo 005). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 35 archivo 005).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES DOS (2) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial



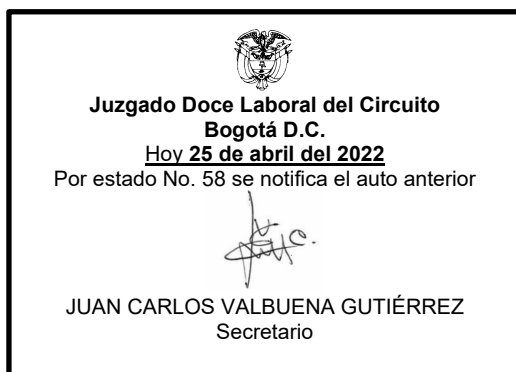
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210034400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





TUTELA No. 11001310501220220014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
Al despacho de la señora juez informando que la accionante presentó, vía correo electrónico, escrito de impugnación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela de la referencia, fue notificado el día 18 de abril de 2022 y la accionante Natividad Lozano Silva presentó escrito de impugnación el 21 de abril siguiente por lo que se dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante Natividad Lozano Silva contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
<u>Hoy 25 de abril de 2022</u> Por estado No. 058 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario